



## Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

### ORDENANZA N° 28.-

#### TASA POR EL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

##### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2º.- Obligados al Pago.-

Están obligados al pago de la Tasa, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

##### Artículo 3º.- Cuantía.-

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

TARIFAS	SIN LUZ	CON LUZ
<b>1º CAMPO DE FÚTBOL COMPLETO</b> Por cada hora o fracción		
<b>A.-</b> Partidos de fútbol y otras competiciones deportivas	56,15 €	92,34 €
<b>B.-</b> Espectáculos o actuaciones no deportivas	132,02 €	235,98 €
<b>2º ½ CAMPO DE FUTBOL</b>	25,65 €	30,78 €
<b>3º PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL</b> Por cada hora o fracción		
<b>A.-</b> Partidos o Competiciones Deportivas		
Adultos a partir de 18 años	6,81 €	13,34 €
Niños. Con el fin de potenciar el Deporte en la etapa infantil	GRATIS	GRATIS
<b>B.-</b> Espectáculos o Actuaciones Deportivas	61,56 €	88,01 €
<b>C.-</b> Pista Exterior del Polideportivo		
Mayores de 18 años, por dos horas o fracción	5,06 €	10,23 €
Menores de 18 años	GRATIS	GRATIS



## Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo

E.- Para Cursos de Actividades Deportivas 1 hora/día Cuyo devengo será mensual.	3,41 €	11,29 €
<b>4.º- PISTA DE TENIS DEL PARQUE CARBONÍFERA</b> Por cada hora o fracción	3,00 €	
A.- Partidos simples		
B.- Partidos de dobles		

### **Artículo 4.º- Competiciones.-**

Los equipos que, en cualquiera de las instalaciones deportivas, recauden taquillaje para la celebración de sus partidos abonarán, como cuota tributaria el 10% de la recaudación bruta efectuada.

### **Artículo 5.º- Obligación al Pago.-**

- 1.- La obligación al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.
- 2.- El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.